



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 442

RADICADO N°. 2020 00151

ANTECEDENTES

Se dispone por este Despacho a resolver los memoriales pendientes dentro de este proceso así:

1. Memorial (consecutivo 25 y 26 expediente digital), oficio, allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí Antioquia, por medio del cual solicita el embargo de remanentes de este proceso Radicado 2020-00151, en favor del demandante dentro del proceso 2020-00158 que se adelanta en ese Despacho, no existiendo embargo de remanentes anterior, se accederá a lo solicitado.
2. En Oficio No. 1714 remitido por éste Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí (consecutivo 27 expediente digital), confirma la inscripción del embargo de remanentes en el proceso con radicado 2020-00052, decretado mediante Auto Interlocutorio No. 1229 del 29 de septiembre de 2020 en favor de este proceso con radicado 2020-00151; del mismo se dispondrá su incorporación al expediente digital.
3. Allega memorial la parte actora (consecutivo 28 expediente digital) con los debidos soportes de citación para notificación personal de los demandados CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA y HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, realizadas de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. con resultados positivos, la citación del demandado JOHN FREDY ZULETA CORREA, fue fallida, por

lo tanto, la parte actora deberá realizar nuevamente la citación al demandado ZULETA CORREA.

4. En memorial (consecutivo 29 expediente digital) allegado por el demandado LEGUZ S.A.S., con NIT 800193855-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA, solicita nulidad de lo actuado por inicio de proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, DL 560 de 2020.

En vista de que la sociedad LEGUZ S.A.S., fue admitida en proceso de Liquidación Judicial por la Superintendencia de Sociedades (folio 11-17-consecutivo 29 expediente digital) y visto que existen otros deudores solidarios dentro de este proceso, a saber: ROLFORMADOS S.A.S., CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, JOHN FREDY ZULETA CORREA, GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA y HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: *"En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios"*. Se pondrá en conocimiento de la parte actora tal aspecto, para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito frente al deudor solidario, dentro del término de ejecutoria de este auto.

Lo anterior para los efectos citados en los art. 50 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Una vez realizado lo anterior, se procederá con el trámite pertinente en este proceso.

5. En atención a memorial (consecutivo 30 expediente digital) allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual bajo gravedad de juramento enuncia que la parte demandada no le dio traslado del escrito de solicitud de nulidad y solicita se le dé traslado secretarial para ejercer su derecho de contradicción, se procederá a dar traslado secretarial en garantía del derecho al debido proceso, contradicción y defensa.
6. En memorial (consecutivo 31 expediente digital) la parte demandante allega constancias fallidas de citación para notificación personal en dos direcciones, Carrera 49 Calle 49 -73 y Carrera 32 A No. 65 B - 09, y aporta nueva dirección para realizar la citación, por lo que este Despacho en la parte Resolutiva procederá autorizar la citación en la nueva dirección aportada.
7. En memorial (consecutivo 32 expediente digital), la parte demandante allega constancia de notificación por aviso a los demandados CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA y HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, la cual será tenida en cuenta, por lo tanto, se tendrán notificados los referidos demandados y se correrán los términos del traslado de la demanda conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.
8. En memorial (consecutivo 33 expediente digital), la parte demandante allega constancia de citación para notificación personal del demandado JOHN FREDY ZULETA CORREA, la cual no se tendrá por realizada, toda vez que la dirección donde se surtió la citación para notificación no ha sido autorizada por este Despacho.
9. Memorial (consecutivo 34 expediente digital), allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual aporta pantallazo del historial del vehículo HNZ 015 de la Secretaría de Movilidad de Envigado, en el cual registra prenda en favor de Bancolombia, motivo por el cual solicita citación al acreedor prendario Bancolombia para que haga valer su crédito fuere o no exigible. Este Despacho de conformidad con el artículo 462 del

C.G.P., ordenará notificar y citar para que comparezca el respectivo acreedor dentro del término establecido en el precitado artículo.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Decretar el EMBARGO de remanentes que por cualquier caso se llegaren a desembargar en favor del demandado en el proceso Ejecutivo con radicado 2020-00158 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Itagüí Antioquia, donde la parte DEMANDANTE es FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. - NIT.811.007.729-4 y la parte DEMANDADA: GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA – CC. 71.637.020. Líbrese el oficio correspondiente.

Segundo: Incorporar oficio No. 1714 del Juzgado Primero Civil del Circuito Itagüí a este Radicado 2020-00151, de conformidad con el artículo 109 y 122 del Código General del Proceso, mediante el cual se decretó el embargo de remanentes en favor de este proceso.

Tercero: Se tendrá por realizada la citación para notificación personal de los demandados CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA y HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS y se ordena a la parte actora realizar nuevamente la citación para notificación personal al demandado JOHN FREDY ZULETA CORREA.

Cuarto: Dar traslado a la parte demandante de la solicitud de nulidad de lo actuado por inicio de proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, DL 560 de 2020. Por secretaría désele el traslado correspondiente.

Quinto: Correr traslado secretarial al escrito de solicitud de nulidad presentado por el demandado LEGUZ S.A.S., a la apoderada de la parte actora de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Sexto: Se tendrá como dirección para notificación personal del demandado JOHN FREDY ZULETA CORREA el Kilómetro 17 vía Las Palmas, Indiana Mall, oficina 226, SE AUTORIZA a la parte actora para que proceda a la citación de conformidad con el artículo 291 del C.G. del P.

Séptimo: Se tendrá realizada la notificación por aviso a los demandados CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA y HERNÁN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS y se correrá traslado de la demanda de conformidad con el artículo 292 ibídem.

Octavo: No se tendrá por citado para la diligencia de notificación personal al señor JOHN FREDY ZULETA CORREA, toda vez que la dirección en la cual realizaron la citación no había sido autorizada por este Despacho, por lo tanto, deberá rehacer la citación, en atención que en el numeral sexto de este auto fue autorizada la misma.

Noveno: Se ordena notificar y citar como acreedor prendario del vehículo identificado con placas HNZ 015 de la Secretaría de Movilidad de Envigado a Bancolombia, para que haga exigible su crédito dentro del presente proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 12 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0584/2020/00158
25 de noviembre de 2020

Señores
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Itagüí

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
S.A. - NIT.811.007.729-4
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA – CC. 71.637.020
RADICADO: 05360 31 03 002 **2020-00158** 00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó el *EMBARGO DE LOS REMANENTES* que le puedan corresponder al demandado GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA, en el proceso que cursa ante su Despacho, con radicado 05360 31 03 001 **2020 00151** 00, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ.

Procédase de conformidad.

Atentamente,

Firmado Por:

**HERNAN DARIO RODAS ARBOLEDA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aaa516dc243867117608c0558e8459c9cc3afc04abafebb344c2add2e98bda5

Documento generado en 30/11/2020 05:29:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0584/2020/00158
25 de noviembre de 2020

Señores
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Itagüí

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
S.A. - NIT.811.007.729-4
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA – CC. 71.637.020
RADICADO: 05360 31 03 002 **2020-00158** 00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó el *EMBARGO DE LOS REMANENTES* que le puedan corresponder al demandado GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA, en el proceso que cursa ante su Despacho, con radicado 05360 31 03 001 **2020 00151** 00, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ.

Procédase de conformidad.

Atentamente,

Firmado Por:

HERNAN DARIO RODAS ARBOLEDA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aaa516dc243867117608c0558e8459c9cc3afc04abafebb344c2add2e98bda5

Documento generado en 30/11/2020 05:29:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1714/2020/00052/00
10 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
Itagüí –Antioquia-

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: AA METALS COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.873.258-3
DEMANDADO: ROLFORMADOS S.A.S., NIT. 811.031.944-2

En respuesta a su oficio 1505 del 29 de septiembre de 2020, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, este despacho Judicial dictó el auto que a continuación se transcribe para lo de su competencia:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO.- - Itagüí, diez de diciembre de dos mil veinte...- - ...- - - Segundo: Tomar atenta nota del embargo de remanentes y de aquellos bienes que se pudieren desembargar en el sub judice, a fin de que sean puestos a disposición del proceso radicado 2020-00151, en el que funge como demandante Banco de Bogotá, y como demandados Roformados S.A.S., y otros...- - - NOTIFIQUESE- - - El Juez (fdo.) SERGIO ESCOBAR HOLGUIN.”.

Cordialmente,



ANA MARIA VANEGAS CARDONA
Secretaria

3

SEÑORES
JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ITAGUI
E.S.D.

Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandada	LEGUZ S.A.S.
Nit	800.193.855
Radicado	05360310300120200015100
Asunto	Solicitud de nulidad de lo actuado por inicio de proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, DL 560 de 2020

Por medio de este documento el apoderado para el proceso de reorganización de la sociedad LEGUZ S.A.S., con NIT 800193855-1, con domicilio principal en el municipio de Sabaneta, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.637.020, demandada dentro del proceso en referencia, presenta solicitud de nulidad procesal en virtud del artículo 133 y ss del C.G.P., con base en los siguientes hechos.

HECHOS

1. Mediante auto No. 610-001980 del 17 de septiembre del 2020, la Superintendencia de Sociedades- Regional Medellín admitió a LEGUZ S.A.S. al proceso de Negociación de emergencia de acuerdo de reorganización regulado por el Decreto Legislativo 560 del 2020, bajo el expediente No. 98711.
2. En dicho auto el juez del concurso decretó entre otras cosas:

“Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite”.

3. En cabal cumplimiento a las órdenes de la Superintendencia, el representante legal de la concursada comunicó en debida forma, mediante correo electrónico enviado el 24 de septiembre del 2020 a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a este despacho, sobre el inicio del proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización conforme decreto legislativo 560 de 2020 indicando:

“(…) se le informa al despacho que está conociendo de (i) proceso de ejecución; (ii) ejecución de garantías; (iii) de jurisdicción coactiva o (iv) restitución de bienes del deudor por mora, que se ha dado inicio al proceso de concursal referido y que está regulado en el artículo 8 del decreto legislativo 560 de 2020, solicitando se dignen suspender de INMEDIATO los trámites que hayan sido admitidos y aquellos que llegaren a admitir sobre obligaciones sujetas a este trámite.”

4. Pese a lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí libró mandamiento de pago al interior del proceso ejecutivo de mayor cuantía el 29 de septiembre del 2020, bajo radicado No. 05360310300120200015100, por demanda presentada por el Banco de Bogotá en contra de la sociedad LEGUZ S.A.S. y otros deudores, y emitió citación para diligencia de notificación personal dirigida a la sociedad LEGUZ por medio de su representante legal, el pasado 4 de diciembre del 2020.
5. Esta situación, además de violar las normas procesales del concurso, afecta de gravedad la recuperación de LEGUZ S.A.S y puede frustrar todo el esfuerzo de reorganización, haciéndose necesario el inmediato acatamiento de las normas por este despacho.

PETICION

Con base en lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, en representación de la deudora solicito se decrete la nulidad de las actuaciones procesales adelantadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, a partir del 24 de septiembre del 2020, fecha desde la cual se le comunicó sobre la apertura del proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización del DL 560 del 2020.

En cualquier caso, se requiere al Juzgado para que ejerza el control de legalidad sobre sus actuaciones y decrete la nulidad de lo actuado desde la mencionada fecha, sea por solicitud del suscrito como apoderado de la deudora para los fines concursales, o de manera oficiosa en cumplimiento de sus deberes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código General del Proceso, Art. 133.
- Ley 1116 del 2006, Art. 19 Numeral 9 y Art. 20 Inciso 3.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se anexan a este memorial los siguientes documentos que acreditan lo antes dicho:

- 1) Certificado de existencia y representación de la concursada
- 2) Copia del auto de admisión al proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, donde consta además mi condición de apoderado de la deudora para fines concursales.
- 3) Constancia de comunicación a este despacho y proceso del inicio del proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización de la sociedad LEGUZ S.A.S.

NOTIFICACIONES

La respuesta a esta petición deberá ser dirigida a la dirección Carrera 25ª No. 1-31, Parque Empresarial El Tesoro, Oficina 1412 de la ciudad de Medellín o al correo archivo@pedroza.co.

Atentamente,



ROMEO PEDROZA GARCÉS

Abogado - T.P. 98.473 del C.S. de la J.

Apoderado de LEGUZ S.A.S. EN PROCESO CONCURSAL

ANEXO 1

-Certificado de existencia y representación legal.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
LEGUZ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/10 - 10:41:58 **** Recibo No. S000886313 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200810-0121

CODIGO DE VERIFICACIÓN EyeE8DPRpB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LEGUZ S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800193855-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : SABANETA

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24563 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL...

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 13789
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 27 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 19 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 5,418,073,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 43A NRO. 61 SUR 152 BG 104 Y 105
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5203600
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@leguz.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 43A NRO. 61 SUR 152 BG 104 Y 105
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA
TELÉFONO 1 : 5203600
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@leguz.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen

CODIGO DE VERIFICACIÓN EyeE8DPRpB

personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@leguz.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2599 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2512 - FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, EXCEPTO LOS UTILIZADOS PARA EL ENVASE O TRANSPORTE DE MERCANCIAS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1246 DEL 16 DE ABRIL DE 1993 DE LA NOTARIA UNICA DE ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA METALICAS LEGUZ LTDA..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2273 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 90873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2013, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE ITAGUI A SABANETA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) METALICAS LEGUZ LTDA.
 - 2) METALICAS LEGUZ S.A.
- Actual.) LEGUZ S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3711 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE METALICAS LEGUZ LTDA. POR METALICAS LEGUZ S.A.

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107001 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE METALICAS LEGUZ S.A. POR LEGUZ S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3711 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA NOVENA DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN EyeE8DPRpB

MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51853 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2007, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD COMERCIAL.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-233	19960131	NOTARIA PRIMERA	ITAGUI RM09-28773	19960222
EP-3426	19961216	NOTARIA SEPTIMA	MEDELLIN RM09-30870	19961230
EP-3711	20061227	NOTARIA SEGUNDA	MEDELLIN RM09-51852	20070125
EP-3711	20061227	NOTARIA NOVENA	MEDELLIN RM09-51853	20070125
EP-3711	20061227	NOTARIA NOVENA	MEDELLIN RM09-51854	20070125
EP-862	20080423	NOTARIA SEGUNDA	ITAGUI RM09-57809	20080508
EP-2273	20131007	NOTARIA SEGUNDA	ITAGUI RM09-90873	20131018
AC-15	20150904	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SABANETA RM09-107000	20151015
AC-20	20170426	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	SABANETA RM09-119801	20170508
AC-22	20170714	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	SABANETA RM09-122319	20170816

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PRESTACION DE SERVICIOS DE CORTE EN FRIO, CORTE LASER, DOBLEZ Y ROLADO DE LAMINAS Y LA FABRICACION Y VENTA DE DIFERENTES PIEZAS Y PARTES METALMECANICAS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL. 2. PRESTACION DE SERVICIO DE PINTURA ELECTROSTATICA PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL. 3. SUMINISTRO Y FABRICACION DE MOLDES PARA ROTOMOLDEO EN LAMINA Y FUNDICION DE ALUMINIO. 4. FABRICACION Y MONTAJE DE TANQUES METALICOS PARA ALMACENAMIENTO Y PROCESOS INDUSTRIALES. 5. FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, ESCALERAS, PASAMANOS, FACHADAS, MEZANINES Y TODA CLASE DE CARPINTERIA METALICA PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA EN GENERAL. 6. LA FABRICACION, COMPRA, VENTA, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS MANUFACTURADOS Y MATERIAS PRIMAS PARA INDUSTRIAS METALMECANICAS, PLASTICAS, QUIMICAS, ELECTRONICAS, TEXTILES, MINERAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES. 7. LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES CON OBJETO SIMILAR, ES DECIR, INDUSTRIAS METALMECANICAS, DE FABRICACION DE PRODUCTOS CERAMICOS, PARA LA CONSTRUCCION, PLASTICOS, QUÍMICOS, ELECTRÓNICOS, TEXTILES, MINEROS, AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES. 8. LA INVERSION EN ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. 9. COMPRA Y VENTA DE TITULOS VALORES. 10. FABRICACION DE VOLCOS, CARROCERIAS, FURGONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. 11. DISEÑO, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE MARCA PROPIA, PRODUCTOS DE MOBILIARIO URBANO, LINEAS DE ASEO, PRODUCTOS DE HOGAR, ESTANTERIA LIVIANA, SEMIPESADA Y PESADA. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA.

CERTIFICA - CAPITAL



CODIGO DE VERIFICACIÓN EyeE8DPRpB

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	200.000,00	5.000,00
CAPITAL SUSCRITO	900.000.000,00	180.000,00	5.000,00
CAPITAL PAGADO	900.000.000,00	180.000,00	5.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1246 DEL 16 DE ABRIL DE 1993 DE NOTARIA UNICA DE ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 1993, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ZAPATA CARDONA GUSTAVO ADOLFO	CC 71,637,020

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3711 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51853 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ZAPATA VILLEGAS HERNAN DE JESUS	CC 8,249,487

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 124582 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ZAPATA RENDON ANDRES FELIPE	CC 1,037,602,182

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTARA SUJETO A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA DOS (2) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARAN EN TODAS LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y QUE EJERCERAN LAS MISMAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, OTORGADO EN LOS ESTATUTOS.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON LAS SIGUIENTES:

A. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO DENTRO COMO FUERA DE LOS TRIBUNALES. B. ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, LA CELEBRACION EN SU NOMBRE DE TODO TIPO DE CONTRATOS, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS SENALADAS EN LOS ESTATUTOS. C.



CODIGO DE VERIFICACIÓN EyeE8DPRpB

PRESENTAR EL INFORME DE SU GESTION A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACION. D. SUPERVISAR Y GESTIONAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, LA CORRESPONDENCIA Y LA CONTABILIDAD Y VELAR POR LA BUENA GESTION DE TODAS LAS AREAS DE LA COMPANIA. E. CONVOCAR A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS.

PARAGRAFO: EL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS MISMAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES QUE SEAN APLICABLES AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SU PRIMER SUPLENTE, Y POR LO TANTO REQUERIRA DE LAS MISMAS AUTORIZACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD APLICABLES A AQUELLOS; SIN EMBARGO, EN ADICION ESTARA LIMITADO Y REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA: REALIZAR CUALQUIER ACTO, TRANSACCION O NEGOCIO JURIDICO CUYA CUANTIA EXCEDA LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU PERFECCIONAMIENTO O EJECUCION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 28 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137113 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	TOBON ECHEVERRI FABIO LEON	CC 70,124,297	16666-T

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 28 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137113 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GIRALDO GIRALDO ADRIANA	CC 43,030,354	21652-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** METALICAS LEGUZ

MATRICULA : 13790

FECHA DE MATRICULA : 19930427

FECHA DE RENOVACION : 20200619

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 43A NRO. 61 SUR 152 BG 105

MUNICIPIO : 05631 - SABANETA

TELEFONO 1 : 5203600

CORREO ELECTRONICO : gerencia@leguz.co

CODIGO DE VERIFICACIÓN EyeE8DPRpB

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2599 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2512 - FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, EXCEPTO LOS UTILIZADOS PARA EL ENVASE O TRANSPORTE DE MERCANCIAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,418,073,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,930,417,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : C2599

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EyeE8DPRpB

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

ANEXO 2

- Copia del auto de admisión al proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-016633

Tipo: Salida Fecha: 17/09/2020 04:11:16 PM
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
Sociedad: 800193855 - LEGUZ SAS Exp. 98711
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
Destino: - Marilyn.Valencia
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001980

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto solicitante

Leguz SAS

Asunto

Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente

98711

I. ANTECEDENTES

- Mediante correo electrónico de agosto 31 de 2020, con radicado asignado 2020-01-506502 de septiembre 11 de 2020, el doctor Romeo Pedroza Garcés en calidad de apoderado de la sociedad Leguz SAS, manifestó su intención de iniciar un trámite de negociación de emergencia en los términos del Decreto 560 de 2020.
- Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006; Art. 1, Decreto 560 de 2020 y Art. 1, Decreto 842 de 2020	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en solicitud: Sociedad Leguz SAS identificada con Nit. 800.193.855-1 y domicilio en Sabaneta en la carrera 43A No. 61 Sur – 152 BG 104 y 105. Su objeto social se refiere a: 1. Prestación de servicios de corte en frio, corte laser, dobléz y rolado de láminas y la fabricación y venta de diferentes piezas y partes metalmecánicas para la industria en general. 2. prestación de servicio de pintura electrostática para la industria en general. 3. suministro y fabricación de moldes para rotomoldeo en lamina y fundición de aluminio. 4. fabricación y montaje de tanques metálicos para almacenamiento y procesos industriales. 5. fabricación y montaje de estructuras metálicas, escaleras, pasamanos, fachadas, mezanines y toda clase de carpintería metálica para la construcción y la industria en general. 6. la fabricación, compra, venta, transformación y comercialización de artículos manufacturados y materias primas para industrias metalmecánicas, plásticas, químicas, electrónicas, textiles, mineras, agropecuarias y ambientales. 7. la participación en sociedades con objeto similar, es decir, industrias metalmecánicas, de fabricación de productos cerámicos, para la construcción, plásticos, químicos, electrónicos, textiles, mineros, agropecuarios y ambientales. 8. la inversión en acciones, cuotas o partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza. 9. compra y venta de títulos valores. 10. fabricación de volcos, carrocerías, furgones, remolques y semirremolques. 11. diseño, fabricación y comercialización de productos de marca propia, productos de mobiliario urbano, líneas de aseo, productos de hogar, estantería liviana, semipesada y pesada. Además, la sociedad podrá desarrollar cualquier tipo de actividad comercial lícita Código CIU: C2599 - Fabricación de otros productos elaborados de metal N.C.P. En anexo AAB del memorial 2020-01-506502, a folios 5 al 10, obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 8, Decreto 560 de 2020	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por el doctor Romeo Pedroza Garcés en calidad	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





de apoderado de la sociedad.

En folios 12 y 13, anexo AAB del memorial 2020-01-506502, se allegó poder especial conferido por el señor Gustavo Adolfo Zapata Cardona, representante legal de la sociedad, al doctor Romeo Pedroza Garcés, que represente a la sociedad en el inicio y durante el proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En folios 16 y 17, se aportó Acta No. 5 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, donde se aprobó por unanimidad iniciar el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
--	---

Acreditado en solicitud:

En escrito 2020-01-506502, anexo AAB, folios 19 al 20, se aportó certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, donde se informa que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, debido al incumplimiento por más de 90 días, en más de dos obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad y cuyo valor acumulado representa más del 10% del pasivo total de la sociedad.

En relación anexa, se detallan obligaciones vencidas por valor de \$429.796.767, las cuales representan el 10,37% del pasivo total a cargo.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
---	---

Acreditado en solicitud:

A folio 2, anexo AAB del escrito 2020-506502 representante legal, contador público y revisor fiscal certifican que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución de ningún tipo.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
---	---

Acreditado en solicitud:

A folio 24, anexo AAB del radicado 2020-01-506502, representante legal, contador público y revisor fiscal certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva con arreglo a la ley el archivo, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si Cumple
---	---

Acreditado en solicitud:

En anexo AAB del escrito 2020-01-506502, a folio 28, representante legal, contador público y revisor fiscal informan que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a empleados por ningún concepto, que ha efectuado en forma correcta y oportuna los aportes al sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en la ley vigente sin que exista mora en esta materia, y certifican que la sociedad no tiene obligaciones pendientes de pagar por concepto de retenciones obligatorias ni retenciones en la fuente de ninguna naturaleza.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
---	---

Acreditado en solicitud:

En folio 26, anexo AAB del escrito 2020-01-506502, representante legal, contador público y revisor fiscal informan que la sociedad no tiene a su cargo pasivo pensional y por ende no está obligada a presentar calculo actuarial de ningún tipo.



9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-506502, anexo AAB, se aportó la siguiente información financiera: Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 De folio 31 al 69, obran estados financieros comparativos, notas, certificación y dictamen de revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 De folio 71 al 109, obran estados financieros comparativos, notas, certificación y dictamen de revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 De folio 110 al 152, obran estados financieros comparativos, notas, certificación y dictamen de revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en solicitud: En escrito 2020-01-506502, anexo AAB, de folio 154 al 193 se allegaron los estados financieros con corte a julio 31 de 2020, acompañados de las notas respectivas y certificación a los mismos.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en solicitud: En anexo AAB del escrito 2020-01-506502, a folios 195 al 253 obra estado de inventario de activos y pasivos con corte a julio 31 de 2020, suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal..	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en solicitud: En folios 257 al 259, anexo AAB del escrito 2020-01-506502, se indica que las causas de la insolvencia corresponden a: <i>“... Causa de la crisis 1. Afectación directa por las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica de que trata el decreto 417b del 17 de marzo de 2020. A causa de la pandemia COVID-19 y por las medidas de emergencia tomadas para su control, la CONCURSADA se vio afectada por el cierre total de su operación, en la primera fase, y por el cierre parcial, en las fases posteriores. Esto dio lugar a un cese total de su actividad económica y afectó de gravedad la recepción de pagos y la capacidad financiera temporal.</i> <i>Causa de la crisis 2. Afectación indirecta por las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica de que trata el decreto 417b del 17 de marzo de 2020. La COVID-19 y las medidas de emergencia tomadas por el Estado para su control, no solo afectaron la operación de la CONCURSADA, sino que deterioraron a algunos de sus clientes principales que dejaron de comprar lo que históricamente reclamaban y, además, incurrieron en mora en los pagos más importantes que debían hacer a LEGUZ. De esta manera, no solo se afectó el capital de trabajo de la CONCURSADA, sino que también se redujeron los ingresos de los siguientes periodos...”</i>	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-506502, a folios 261 y 262 del anexo AAB, se aportó flujo de caja proyectado hasta el año 2031 para la atención de las obligaciones a cargo.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
Acreditado en solicitud:	



A folios 264 al 269 del anexo AAB, radicado 2020-01-506502, obra plan de negocios de la compañía.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si Cumple
---	---

Acreditado en solicitud:
En anexo AAB del memorial 2020-01-506502, obra proyecto de graduación y calificación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto en folios 271 al 283.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si Cumple
--	---

Acreditado en solicitud:
A folio 254 del anexo AAB, escrito 2020-01-506502, se aportó certificación suscrita por representen legal, contador público y revisor fiscal, donde manifiestan que la compañía no tiene vigente ninguna garantía real ni mobiliaria sobre activos de su propiedad, por lo cual no hay lugar a relacionar ni clasificar activos gravados en el inventario.
No obstante se informa que existen dos contratos de leasing financieros sobre viene de uso empresarial, que aun cuando no es propiamente una garantía, se declara para total claridad en cuanto se trata de elementos necesarios y esenciales para la operación del negocio, a efectos de que se evite actos de agresión en su contra y se protejan conforme lo establece la ley concursal; estos son:

Activo Necesario	Valor	Producto financiero o Garantía
Maquinaria tipo Punzonadora Trupunch, modelo 1000 (Formato medio), destinada a Actividad industrial productiva.	\$777,983,784	Contrato de Leasing financiero No. 103-1000-49579
Maquinaria tipo Punzonadora Trupunch, modelo 1000 (año 2007), destinada a Actividad industrial productiva.	\$498,708,124	Contrato de Leasing financiero No. 103-1000-14157

Se reitera que todos los bienes de la sociedad, además de ser necesarios para su actividad comercial, no se encuentran sobrevalorados y no presentan deterioro o riesgo de deterioro.

En folio 287, se allegó certificación del pasivo contingente como avalista o garante solidario de terceros, que no es pasivo cierto a su cargo ya que está siendo atendido por los principales obligados, sin haber sido notificado de reclamos sobre las mismas hasta la fecha de la certificación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 560 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE



Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Leguz SAS, identificada con NIT 800.193.855 y domiciliada en Sabaneta Antioquia en la Carrera 43A No. 61 Sur – 152 BG 104 y 105.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o el procedimiento de recuperación empresarial, orientados a la celebración de un acuerdo.

Sexto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del trámite.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

Octavo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Undécimo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.



Duodécimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimotercero. Ordenar a la secretaria del Despacho que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Decimocuarto. Ordenar a la Secretaría del Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoquinto. Ordenar a la Secretaría del Despacho que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoséptimo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional Medellín

TRD ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD 2020-01-506502
A0461

ANEXO 3

-Constancia de comunicación a este despacho y proceso del inicio del proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización de la sociedad LEGUZ S.A.S.

Asunto Comunicación de inicio de proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización conforme decreto legislativo 560 de 2020

Gustavo Adolfo Zapata Cardona <gerencia@leguz.co>

Jue 24/09/2020 4:41 PM

Para: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Marilyn Valencia <archivo@pedroza.co>

■ 1 archivos adjuntos (66 KB)

1.3_COMUNICACIÓN_JUZGADO_-_BASE_-_LEGUZ.pdf;

SEÑORES

JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ITAGUI

E.S.D.

Asunto Comunicación de inicio de proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización conforme decreto legislativo 560 de 2020

Gustavo Adolfo Zapata C.

Gerente General

LEGUZ S.A.S.

Marilyn Valencia

De: Gustavo Adolfo Zapata Cardona <gerencia@leguz.co>
Enviado el: jueves, septiembre 24, 2020 3:42 PM
Para: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Comunicación de inicio de proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización conforme decreto legislativo 560 de 2020
Datos adjuntos: 1.3_COMUNICACIÓN_JUZGADO_-_BASE_-_LEGUZ.pdf

SEÑORES
JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ITAGUI
E.S.D.

Asunto Comunicación de inicio de proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización conforme decreto legislativo 560 de 2020

Gustavo Adolfo Zapata C.
Gerente General
LEGUZ S.A.S.

SEÑORES
JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ITAGUI
E.S.D.

Demandante	BANCO CAJA SOCIAL – (ANTES B C S C S.A.)
Demandada	LEGUZ S.A.S.
Nit	800.193.855
Radicado	05360310300120200003600
Asunto	Comunicación de inicio de proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización conforme decreto legislativo 560 de 2020

Por medio de este documento el representante legal de la sociedad LEGUZ S.A.S., cumpliendo las órdenes recibidas de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, comunica e informa que esta sociedad ha sido admitida a un proceso de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN por ese mismo juez concursal, que se identifica de la siguiente forma:

Proceso	Negociación de emergencia de acuerdo de reorganización
Autoridad	Superintendencia de sociedades- Regional Medellín
Expediente	98711
Providencia de admisión	Auto 610-001980
Fecha de la providencia	17/09/2020

Se informa que en el ordinal tercero de la parte resolutive del referido auto, la Superintendencia ordenó a la CONCURSADA lo siguiente:

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Por esta razón, se le informa al despacho que está conociendo de procesos de ejecución (i) proceso de ejecución; (ii) ejecución de garantías; (iii) de jurisdicción coactiva o (iv) restitución de bienes del deudor por mora, que se ha dado inicio al proceso de concursal referido y que está regulado en el artículo 8 del decreto legislativo 560 de 2020, solicitando se dignen

suspender de INMEDIATO los trámites que hayan sido admitidos y aquellos que llegaren a admitir sobre obligaciones sujetas a este trámite.

ANEXOS

Se anexan a este memorial los siguientes documentos que acreditan lo antes dicho:

- 1) Certificado de existencia y representación de la concursada
- 2) Copia del auto de admisión al proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización.

De esta forma se solicita la suspensión del proceso de la referencia, advirtiendo que esta petición se realiza en cumplimiento de orden judicial, sin requerir derecho de postulación para tal efecto.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA
Representante legal LEGUZ S.A.S.
C.C. 71.637.020

SEÑORES
JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ITAGUI
E.S.D.

Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandada	LEGUZ S.A.S.
Nit	800.193.855
Radicado	05360310300120200015100
Asunto	Comunicación de inicio de proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización conforme decreto legislativo 560 de 2020

Por medio de este documento el representante legal de la sociedad LEGUZ S.A.S., cumpliendo las órdenes recibidas de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, comunica e informa que esta sociedad ha sido admitida a un proceso de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN por ese mismo juez concursal, que se identifica de la siguiente forma:

Proceso	Negociación de emergencia de acuerdo de reorganización
Autoridad	Superintendencia de sociedades- Regional Medellín
Expediente	98711
Providencia de admisión	Auto 610-001980
Fecha de la providencia	17/09/2020

Se informa que en el ordinal tercero de la parte resolutive del referido auto, la Superintendencia ordenó a la CONCURSADA lo siguiente:

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Por esta razón, se le informa al despacho que está conociendo de procesos de ejecución (i) proceso de ejecución; (ii) ejecución de garantías; (iii) de jurisdicción coactiva o (iv) restitución de bienes del deudor por mora, que se ha dado inicio al proceso de concursal referido y que

está regulado en el artículo 8 del decreto legislativo 560 de 2020, solicitando se dignen suspender de INMEDIATO los trámites que hayan sido admitidos y aquellos que llegaren a admitir sobre obligaciones sujetas a este trámite.

ANEXOS

Se anexan a este memorial los siguientes documentos que acreditan lo antes dicho:

- 1) Certificado de existencia y representación de la concursada
- 2) Copia del auto de admisión al proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización.

De esta forma se solicita la suspensión del proceso de la referencia, advirtiendo que esta petición se realiza en cumplimiento de orden judicial, sin requerir derecho de postulación para tal efecto.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA
Representante legal LEGUZ S.A.S.
C.C. 71.637.020